

El delito de simular un delito

Por **Angélica Gutiérrez Gutiérrez** | Jurista

El 23 de junio, “Francisco” suscribió una póliza de seguro multirriesgo, a través de una sociedad unipersonal, para su local situado en la madrileña calle de Serrano donde vendía alfombras al por mayor; tres días más tarde, contrató una nueva póliza para una nave industrial ubicada a las afueras de la capital, que también se dedicaba a la venta de alfombras; y, finalmente, en agosto solicitó una ampliación del capital asegurado hasta alcanzar los 660.000 euros.

No había transcurrido ni siquiera un mes cuando, el 1 de septiembre, acudió a la comisaría de Chamartín para presentar una denuncia porque *unas personas desconocidas han forzado la ventana del local de la calle Serrano (...) y se han apoderado de 300 alfombras valoradas en 660.000 euros y un ordenador portátil marca Toshiba valorado en 3.000 euros;* además de causarle diversos daños materiales por un importe de 150 euros.

Al salir de la Policía, fue a su compañía aseguradora, les presentó la declaración de siniestro y reclamó el pago de la indemnización: 660.000

euros. El seguro decidió enviar un perito al local y le pidió a “Francisco” las facturas de las alfombras que le habían sustraído así como las declaraciones de IVA y su correspondiente contabilidad –que no tenía– por lo que el seguro y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se dieron cuenta de que el denunciante no solo no podía acreditar la existencia del género robado sino que tampoco había ningún indicio de que su negocio hubiera sido real en algún momento.

Para complicar su situación, a “Francisco” no se le ocurrió otra idea que pedirle a su amigo “Baltasar”, un empresario, que le entregase unas facturas falsas donde figurara su negocio como proveedor de las alfombras.

Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, el Juzgado de Instrucción que tramitaba su denuncia autorizó una entrada y registro tanto en la nave industrial de la Avenida de Logroño como en el negocio de “Baltasar” donde el secretario judicial y los funcionarios de Policía encontraron, respectivamente, 117 y 16 alfombras de las denunciadas como sustraídas.

Al regular las conductas delictivas cometidas contra la Administración de Justicia, el Código Penal español de 1995 tipifica la **acusación y denuncia falsas** [Art. 456 CP: *Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados con penas que oscilan entre una multa a dos años de prisión, en función del delito que se hubiese imputado*] y, a continuación, la **simulación de delitos** [Art. 457 CP: *El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses*].

De acuerdo con el criterio que mantiene la jurisprudencia española, la finalidad de este precepto es *castigar conductas no comprendidas en el ámbito de la acusación y denuncia falsas* y se fundamenta



en la necesidad de evitar la distracción inútil y la perturbación del normal funcionamiento de la Administración de Justicia en su actividad de descubrimiento y sanción de los verdaderos delitos, actividad que constituye el bien jurídico protegido [sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 164/2014, de 23 de abril (ROJ SAP M 5066/2014) citando numerosas resoluciones del Tribunal Supremo].

Según la doctrina jurisprudencial, los **cuatro requisitos típicos que configuran este delito** son:

- a) Un sujeto activo, que puede ser cualquier persona física, y un sujeto pasivo o víctima, que solo puede serlo el Estado, más concretamente, la Administración de Justicia;
- b) La intención subjetiva por parte del agente, que excluye la comisión culposa, y que consiste en “simular” algo distinto de la realidad verdadera, es decir, aparentar, fingir, hacer parecer que existe u ocurre una cosa que ni existe, ni ocurre, debiendo dirigirse tal simulación o apariencia a la propia inculpación o

a considerarse víctima de un hecho delictivo;

- c) La puesta en conocimiento de la pretendida infracción ante la Autoridad o ante agente de la Autoridad, si se ratifica ante esta; y que sea competente en el sentido de que tenga facultades para averiguar y enjuiciar el delito simulado; y
- d) Que la denuncia provoque en relación de causalidad una actuación procesal dirigida a la averiguación de los hechos simulados, aunque sea en trámite de diligencias previas, porque la amplitud de la fórmula legal permite todas las modalidades previstas en el ordenamiento jurídico.

La consumación de la simulación de delitos no se produce con la mera realización de diligencias policiales sino con el inicio de las judiciales, de manera que si no se alcanza la actuación procesal propiamente dicha, cabría apreciar *la eventual concurrencia de grados de ejecución distintos de la consumación, y sancionar por ello los casos de tentativa*.

Aon Affinity

Soluciones aseguradoras para Asociaciones Profesionales

Liderazgo, experiencia y solidez

En Aon gestionamos más de 100.000 asegurados de **Responsabilidad Civil Profesional** en España.

Aon y AECE han desarrollado de forma conjunta un Programa de Seguros a la medida de las distintas necesidades de sus asociados. **Protege ahora tu ejercicio profesional** con un límite de hasta 800.000€ y benefíciate de otras condiciones económicas especiales.

Descubre esta y otras soluciones aseguradoras para los miembros de AECE.

902 157 874 | colegios@aon.es